



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ **1474** /2025

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa
Xalapa, Veracruz, a 20 de agosto de 2025

Hoja 1 de 6

**C. Apoderado legal de
Persianas Gabin del Sureste, S.A. de C.V.**

R.F.C.: PGS930722J63
Calle Héroes de Puebla, Núm. 547,
Col. Ignacio Zaragoza, C.P. 91910,
Veracruz, Ver.

Visto el escrito de fecha 27 de marzo de 2023, recibido el 31 siguiente en la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Veracruz, Ver., Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Francisco Javier Baltazar Muñoz Quintana, en representación de la persona moral denominada **PERSIANAS GABIN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita en términos de la escritura pública 12,436 de fecha 22 de julio de 1993, pasada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Notario Público número veintinueve de la Demarcación Notarial de la ciudad de Veracruz, Ver., a través del cual solicita, de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la reducción (entre otras) de la multa con número de crédito MI-PLUS-015992-2019 de fecha 01 de junio de 2020.

ANTECEDENTES

1. La entonces Dirección General de Recaudación de la anteriormente denominada Subsecretaría de Ingresos, mediante el oficio con número de control 102801203511405C25162 de fecha 28 de enero de 2020, requirió a la contribuyente **PERSIANAS GABIN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** la presentación de las siguientes declaraciones: a) de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, b) de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, y c) de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todas correspondientes al mes de diciembre de 2019; el cual le fue notificado mediante acta de fecha 05 de febrero de 2020.

2. En fecha 01 de junio de 2020, se le impuso una multa en cantidad de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales, exigidas mediante requerimiento de autoridad, con número de crédito MI-PLUS-015992-2019, con número de control 102801203511405C25162, misma que fue legalmente notificada mediante acta de fecha 05 de junio de 2020.

3. Por medio del Mandamiento de Ejecución con folio 77/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, el entonces Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Veracruz, Ver., acordó requerir el pago de la multa con número de crédito MI-PLUS-015992-2019 de fecha 01 de junio de 2020, y en caso de que no se hubiese hecho así, se procedería al embargo de bienes de su propiedad de fácil realización o venta y suficientes para cubrir el monto del crédito y sus accesorios legales. Posteriormente, se diligenció Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 9 de marzo de 2023, en la que se hizo constar el embargo de un bien mueble de la contribuyente.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ 1474 /2025

Hoja 2 de 6

4. Derivado de lo anterior, el C. Francisco Javier Baltazar Muñoz Quintana, en representación de la persona moral denominada **PERSIANAS GABIN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su nombre; **b)** Escritura pública 12,436 de fecha 22 de julio de 1993, pasada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Notario Público número veintinueve de la Demarcación Notarial de la ciudad de Veracruz, Ver.; y **c)** Mandamiento de Ejecución de fecha 22 de febrero de 2023 con número de folio 77/2023 y Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 09 de marzo de 2023.

5. Mediante oficio DGR/SEF/DACF/6218/2023 de fecha 28 de julio de 2023 el entonces Director General de Recaudación formuló requerimiento de documentación en relación con la solicitud de reducción de multa que se atiende; este oficio fue notificado con fecha 25 de abril de 2025. Posteriormente, mediante escrito de fecha 12 de mayo del presente año, recibido el mismo día en la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Veracruz, Ver., el C. Francisco Javier Baltazar Muñoz Quintana, en representación de la persona moral denominada **PERSIANAS GABIN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** exhibió la documentación requerida.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; así como el artículo 5 e inciso e) del Séptimo Transitorio del Decreto que Modifica la Estructura de Diversas Áreas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 162 en fecha 23 de abril de 2025; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ 1474 /2025

Hoja 3 de 6

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.7, 2.14.8, y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la contribuyente fundamenta su petición con base en la Regla 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, misma que establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso únicamente puede implementarse por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, prevé en su primer párrafo lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

2.14.13.

Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ 1474 /2025

Hoja 4 de 6

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que la contribuyente PERSIANAS GABIN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. cumple con los requisitos establecidos en las Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el crédito fiscal sea conexo a un acto impugnado, o bien que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte; ni que el apoderado legal, los socios, accionistas o cualquier otra persona con facultades de representación a nombre de la persona moral que nos ocupa, se encuentren sujetos a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal; así mismo, acredita haber cumplido con las obligaciones que dieron origen a la multa; consecuentemente esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un **60%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio MI-PLUS-015992-2019 de fecha 01 de junio de 2020, fue notificada con fecha 05 de junio de 2020, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el día 08 del mismo mes y año.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 31 de marzo de 2023; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **2 años, 9 meses, 23 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito MI-PLUS-015992-2019 de fecha 01 de junio de 2020.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ **1474** /2025

Hoja 5 de 6

Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.) más los gastos de ejecución, de conformidad con los artículos 137 y 150 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **60%** de la multa contenida en el oficio número MI-PLUS-015992-2019 de fecha 01 de junio de 2020, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Veracruz, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito MI-PLUS-015992-2019 de fecha 01 de junio de 2020, actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, los honorarios por notificación en cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.) más los gastos de ejecución, en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ 1474 /2025

Hoja 6 de 6

TERCERO.- Hacer del conocimiento a la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente

Aniel Alberto Altamirano Ogarrio
Subsecretario de Ingresos y Planeación

C.c.p. Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Veracruz, Ver.- Para su conocimiento y efectos. Presente.
C.c.p. Expediente y minutarlo.

REF. DGRyVH/SEF/DACF: IOCR/BBSM/MILA/JCF

